



San Andrés Islas, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2013-00125-00
<b>Demandante</b>	Banco Caja Social
<b>Demandado</b>	Daimer Angulo Camargo
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0657-22

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial visible a folio 57 del expediente, mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante Banco Caja Social BCSC S.A., solicita se dé por terminado por pago total de la obligación del proceso de la referencia, y se levante de las medidas cautelares.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del ente societario ejecutante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado el trámite procesal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE** terminado el presente proceso por terminación por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese el correspondiente oficio.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante BANCO CAJA SOCIAL S.A.

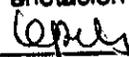
**CUARTO:** Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO QUIRÓZ MARIANO**  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 09  
días del mes Agosto (2022) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 084

  
La Secretaria